



Asamblea General

Distr. general
14 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

18º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

18/12

Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia juvenil

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes las otras numerosas reglas y normas internacionales en materia de administración de justicia, en particular la justicia juvenil, entre ellas las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing)¹, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos², el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión³, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (las Directrices de Riad)⁴ y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (las Reglas de La Habana)⁵, las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (las Directrices de Viena)⁶ y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos⁷,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 18º período de sesiones (A/HRC/18/2), cap. I.

¹ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

² Resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo.

³ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

⁴ Resolución 45/112 de la Asamblea General.

⁵ Resolución 45/113 de la Asamblea General.

⁶ Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁷ Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.

Acogiendo con beneplácito las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 65/229, de 21 de diciembre de 2010, por ser una novedad reciente que debe tenerse en cuenta, y la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución, aprobada por la Asamblea en su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010,

Recordando todas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social que guardan relación con la cuestión, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 10/2, de 25 de marzo de 2009, las resoluciones de la Asamblea 62/158, de 18 de diciembre de 2007, 63/241, de 24 de diciembre de 2008, y 65/231, de 21 de diciembre de 2010, así como la resolución 2009/26 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 2009,

Tomando nota con interés de la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de la Observación general N° 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, y N° 32, sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y la aprobación por el Comité de los Derechos del Niño de sus Observaciones generales N° 10, sobre los derechos del niño en la justicia de menores, y N° 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia,

Teniendo presente su decisión de dedicar la reunión de un día completo sobre los derechos del niño correspondiente a 2012 a la cuestión de los niños y la administración de justicia,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia, el estado de derecho y la justicia juvenil,

Tomando nota con aprecio de la importante tarea que, en la esfera de la administración de justicia, desempeñan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados,

Observando con satisfacción la tarea del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Comité de los Derechos del Niño y diversas organizaciones no gubernamentales, en particular su coordinación al prestar asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia juvenil, así como la activa participación de la sociedad civil en sus respectivas labores,

Reafirmando que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, de una abogacía independiente y de un sistema judicial íntegro son requisitos previos indispensables para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Destacando que el derecho de todos a gozar de acceso a la justicia constituye una importante base desde la que reforzar el estado de derecho a través de la administración de justicia,

Recordando que todos los Estados deben establecer un marco efectivo en el que procurarse medidas de reparación contra las violaciones de los derechos humanos y las quejas sobre derechos humanos,

Recordando también que la rehabilitación social de las personas privadas de libertad debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes quieran y puedan llevar una existencia respetuosa con la ley y autónoma cuando se incorporen de nuevo a la sociedad,

Consciente de la importancia del principio de que, a excepción de aquellas restricciones legales que sean fehacientemente necesarias en razón de la propia privación de libertad, las personas privadas de libertad deben conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente también de la necesidad de mantenerse especialmente alerta ante la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular mientras están privados de libertad, y ante su vulnerabilidad frente a diversas formas de violencia, vejación, injusticia y humillación,

Reafirmando que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad y, en particular, que solo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y menores, y por el más breve período posible, en especial antes del juicio, y que es necesario velar por que, si son arrestados, detenidos o privados de libertad, los niños estén separados de los adultos, a menos que se considere que va en interés del niño no estarlo,

Reafirmando también que el interés superior del niño debe también ser una consideración primordial en todas las cuestiones que guarden relación con la condena de uno o ambos padres o, en su caso, de sus tutores legales o cuidadores habituales,

1. *Acoge con beneplácito* los últimos informes del Secretario General presentados al Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil⁸;

2. *Reafirma* la importancia de la aplicación plena y efectiva en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados a que no escatimen esfuerzos a fin de establecer mecanismos y procedimientos legislativos, judiciales, sociales, educativos y de otra índole eficaces, así como los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas, y los invita a tomar en consideración, en el marco del procedimiento de examen periódico universal, la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia;

4. *Invita* a los gobiernos a que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios para la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

5. *Subraya* la especial necesidad de crear capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos, reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia juvenil;

⁸ A/HRC/14/34 y 35.

6. *Invita* a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos, incluso en temas como la lucha contra el racismo, el multiculturalismo y las cuestiones de género, en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, funcionarios correccionales y de inmigración, agentes de policía y otros profesionales que operan en la esfera de la administración de justicia;

7. *Alienta* a los Estados a que presten la debida atención a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes cuando desarrollen y apliquen la legislación, procedimientos, políticas y prácticas pertinentes, e invita a los titulares de los procedimientos especiales pertinentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y todas las demás organizaciones que se ocupan de la cuestión a que tomen en consideración estas reglas en sus actividades;

8. *Reconoce* que todo niño o menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con el derecho internacional, teniendo en cuenta en particular las normas internacionales pertinentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente sus principios y disposiciones;

9. *Alienta* a los Estados que aún no hubieran integrado en sus actividades generales dirigidas a reforzar el estado de derecho las cuestiones relativas a los niños a que lo hagan, y a que elaboren y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de prevenir la delincuencia juvenil y luchar contra ella, y con miras a promover, entre otras cosas, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva, así como a velar por la aplicación del principio de que la privación de libertad de los niños solo se efectúe como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a evitar, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

10. *Alienta también* a los Estados a que propicien la colaboración estrecha entre la justicia, los diferentes estamentos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de previsión social y el sector de la educación a todos los niveles a fin de promover el uso y la mejor aplicación de medidas alternativas en materia de justicia juvenil;

11. *Destaca* la importancia de incorporar estrategias de rehabilitación y reintegración para los menores exdelincuentes en las políticas de justicia juvenil, en particular mediante programas de educación, con miras a permitir que asuman una función constructiva en la sociedad;

12. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado exigua, y a que tengan en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de incrementar esta edad mínima de responsabilidad penal sin excepciones hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y de continuar aumentándola mediante la adopción de edades superiores;

13. *Insta* a los Estados a que velen por que, en virtud de su legislación y en su práctica, no se pueda imponer la pena capital o la cadena perpetua sin posibilidad de puesta en libertad anticipada en relación con delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad;

14. *Exhorta* a los Estados a que promulguen legislación, o revisen la ya existente, para asegurar que ninguna conducta no constitutiva de delito penal o que no se sanciona en

caso de atribuirse a un adulto pueda ser considerada delito penal o punible cuando se atribuya a un niño, y ello con el fin de prevenir la estigmatización, victimización y criminalización del niño;

15. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños que sean víctimas de trata no sean objeto de sanciones penales por su participación en actividades ilegales siempre que dicha participación fuera consecuencia directa de su situación como personas objeto de trata;

16. *Alienta* a los Estados a que recopilen información pertinente en relación con los niños en sus sistemas de justicia juvenil a fin de mejorar sus sistemas de administración de justicia, teniendo presente el derecho del niño a la privacidad, en el pleno respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos y teniendo en cuenta las normas sobre derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

17. *Exhorta* a los Estados a considerar la posibilidad de establecer mecanismos nacionales o subnacionales independientes para contribuir a vigilar y preservar los derechos del niño, en particular del niño en sus sistemas de justicia penal, y para dar respuesta a las inquietudes del niño;

18. *Destaca* la importancia de prestar mayor atención a la repercusión que el encarcelamiento de los padres tiene sobre sus hijos, y toma nota con interés del día de debate general sobre el tema "La situación de los hijos de padres encarcelados", que organizará en 2011 el Comité de los Derechos del Niño;

19. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas, incluyendo, de ser necesario, en materia de reforma legal, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y corregirlas;

20. *Invita* a los Estados a que, por propia iniciativa, soliciten beneficiarse de la asistencia y el asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores que proporcionan los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de reforzar las capacidades e infraestructuras nacionales en el ámbito de la administración de justicia, incluida la justicia juvenil, y alienta a los Estados a proporcionar a la secretaría del Grupo y a sus miembros recursos adecuados;

21. *Exhorta* a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, en especial la justicia juvenil, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas en relación con servicios de asesoramiento y medidas de asistencia técnica;

22. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que refuerce los servicios de asistencia y asesoramiento técnicos sobre fomento de la capacidad nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular la justicia juvenil;

23. *Toma nota con aprecio* de la decisión de establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para intercambiar información sobre mejores prácticas, así como sobre la legislación nacional y las normas internacionales en vigor, y que se ocupe de la revisión de las actuales Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, de forma que reflejen los recientes progresos de la doctrina penitenciaria y las mejores prácticas al respecto, con miras a formular recomendaciones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre posibles próximas medidas y, a este respecto, invita al grupo de expertos a que aproveche los conocimientos especializados de la Oficina del Alto Comisionado y otros interesados pertinentes;

24. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que colabore, dentro de los límites que imponen los recursos existentes, con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en la organización de una consulta de expertos sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia, y a que presente al Consejo un informe sobre la cuestión;

25. *Pide* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones un informe analítico sobre la protección de los derechos humanos de los jóvenes privados de libertad, teniendo presentes todos los criterios de derechos humanos aplicables y tomando en cuenta la tarea de todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas;

26. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

*36ª sesión
29 de septiembre de 2011*

[Aprobada sin votación.]
